



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN 9510 DE 2025

(05 AGO. 2025)

Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el vocero para un referendo de ley de origen ciudadano de orden nacional denominado: **"LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD"**

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2025, el señor **GERMÁN ALFONSO TORRES GÓMEZ**, radicó en la Registraduría Nacional del Estado Civil el formulario de inscripción y demás requisitos legales para ser reconocido como promotor y vocero de una iniciativa para un referendo de Ley denominado: **"LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD"**, cuyo tema que se propuso en consideración es el siguiente:

"ACTUALIZAR LAS NORMAS DE TRÁNSITO PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, EVITAR EL ABUSO DE AUTORIDAD Y ADAPTARLAS A LAS NECESIDADES SOCIALES. REALIZAR UNA TRANSFORMACIÓN EN LA MOVILIDAD, ESTABLECIENDO LÍMITES Y OBLIGACIONES CLARAS PARA LAS AUTORIDADES Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNADORES Y ALCALDES EN LA SEGURIDAD VIAL. FOMENTAR UNA COMUNICACIÓN QUE MINIMICE CONFLICTOS ENTRE LOS ACTORES VIALES. INTRODUCIR EL USO COMPARTIDO DE LA VÍA Y SANCIONES ORIENTADAS MAS HACIA LA EDUCACIÓN VIAL QUE AL RECAUDO ECONÓMICO. CON UN ENFOQUE EN LA SOSTENIBILIDAD, OPTIMIZAR RECURSOS, CONTROLAR EL CRECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y PROMOVER ALTERNATIVAS INNOVADORAS PARA UNA MOVILIDAD MÁS ÁGIL Y SEGURA.

Que el 14 de enero de 2025, este despacho mediante la Resolución núm. 328 de 2025 declaró que la inscripción de la iniciativa para un referendo de ley denominado: **"LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD"**, cumplió con el lleno de los requisitos legales e inscribió al promotor/vocero de la iniciativa con el consecutivo único núm. **RL-2025-04-001**.

Que, como consecuencia de lo anterior, el 22 de enero de 2025 se entregó al vocero de la iniciativa el formulario de recolección de apoyos elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, a partir de la entrega del formulario de recolección de apoyos, el vocero cuenta con un plazo de 6 meses para la recolección de firmas.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución 9510 de
promotor y vocero de una iniciativa para un referendo de ley de origen ciudadano de orden nacional denominado: "LEY
CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD"

Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el

05 AGO. 2025

Que el artículo 16 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, dispone que el comité promotor podrá desistir de la propuesta del mecanismo de participación ciudadana antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos, presentando la solicitud por escrito junto con los apoyos recolectados hasta el momento. Igualmente establece que, dentro de los 45 días siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo.

Que, mediante escrito radicado a través del correo electrónico del 25 de julio de 2025, el señor **GERMÁN ALFONSO TORRES GÓMEZ**, en su calidad de promotor y vocero de la iniciativa manifestó su voluntad de desistir de la iniciativa para un referendo de ley con consecutivo único **RL-2025-04-001**, comunicando que no recibió respuesta de la solicitud de prórroga solicitada al Consejo Nacional Electoral mediante radicados CNE-E-DI-2025-000613 CNE-E-DG-2025-015735 CNE-E-DI-2025-000778 CNE-E-DG-2025-012310 y que dada esta situación es imposible entregar los apoyos recaudados a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en consecuencia, la iniciativa denominada: "LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD", no cuenta con firmas recolectadas, por lo que no es posible adelantar verificación, validación ni contabilización alguna.

Que, por tratarse de un mecanismo de participación ciudadana del orden nacional, teniendo en cuenta que corresponde a un referendo de ley, el censo para tener en cuenta es el nacional y la cantidad de apoyos a recolectar era de 4.087.311.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la iniciativa para un referendo de ley denominado: "LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD", con consecutivo único **RL-2025-04-001**, presentada por el señor **GERMÁN ALFONSO TORRES GÓMEZ**, en su calidad de promotor y vocero ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el 25 de julio de 2025, de conformidad con los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **GERMÁN ALFONSO TORRES GÓMEZ**, promotor y vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la ciudadanía que el vocero de la iniciativa no adelantó la recolección de apoyos ciudadanos, por lo tanto, no se hizo entrega de estos a la Registraduría Nacional del Estado Civil y que el término para esta actividad culminó el 23 de julio de 2025.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **9510** de Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el promotor y vocero de una Iniciativa para un referendo de ley de origen ciudadano de orden nacional denominado: "LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD"

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que el desistimiento se presentó el 25 de julio de 2025 y el término de recolección de apoyos culminó el 23 de julio de 2025, no se concede el plazo para que un nuevo comité de promotor se inscriba.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **05 AGO. 2025**

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:
Revisó:
Proyectó:

Rafael Antonio Vargas González – director de Gestión Electoral
Maria Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora Grupo Jurídico RDE.
Álvaro A. Sanabria R. – coordinador Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana.

